INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

LINEAMIENTOS PARA LA APERTURA, FORTALECIMIENTO Y PERMANENCIA DE PUNTOS DE VENTA INAH

SEPTIEMBRE, 2015

CONTENIDO

PAG.

1. CONSIDERACIONES 3

2. OBJETIVO 4

3. FUNDAMENTO LEGAL. 5

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN 6

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS: 7

CAPÍTULO I.- DE LOS CRITERIOS PARA LA APERTURA DE NUEVOS PUNTOS DE VENTA. 7

CAPÍTULO II.- DE LOS CRITERIOS PARA REVISAR Y RESOLVER SOBRE LA PERMANENCIA, FORTALECIMIENTO O CIERRE DE UN PUNTO DE VENTA. 10

CAPÍTULO III.- DE LA OPERACIÓN DE LOS PUNTOS DE VENTA. 13

CAPÍTULO IV.- DE LA CORRESPONSABILIDAD CON LOS TITULARES Y ADMINISTRADORES DE CENTROS INAH, MUSEOS, SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS. 16

CAPITULO V.- DEL SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN. 17

6. AUTORIZACIONES. 18

1. CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene la misión de investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la Nación para el fortalecimiento de la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta.

Su visión como Institución con plena facultad normativa y rectora en materia de protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, se encuentra a la vanguardia gracias al nivel de excelencia de la investigación en antropología, arqueología, historia, restauración, museología y paleontología, así como de la formación de profesionales en el ámbito de su competencia, permite que sus actividades tengan un alto impacto social pues se ha hecho copartícipe con los diferentes órdenes de gobierno y con la sociedad en el proceso de toma de decisiones de los planes y programas de desarrollo, para el diseño y ejecución de estrategias de conservación y conocimiento del patrimonio y de la memoria nacional.

Con este antecedente y visión, la Coordinación Nacional de Recursos Financieros a través de la Dirección de Control de Bienes y Servicios tiene como objetivo fundamental el "Desarrollar, dirigir y coordinar la concesión y comercialización de bienes propiedad de terceros, reproducciones y publicaciones, asegurando la estricta observancia y aplicación de las leyes emitidas por el Gobierno Federal por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la federación en museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas, con la finalidad de garantizar la captación de ingresos, así como su entero a la Tesorería de la Federación"

Como parte de las estrategias para cumplir con su objetivo, la Dirección de Control de Bienes y Servicios, selecciona, solicita la producción de nuevos productos y los comercializa en los puntos de venta (temporales y permanentes) mediante la vinculación con proveedores externos al INAH a partir de la selección y aprobación de artículos que coadyuven en la difusión del patrimonio histórico y cultural, principalmente de nuestro país, pero también de otras culturas pretéritas y/o vigentes del mundo.

Dichos puntos de venta son de suma importancia para el INAH, motivo de ello el Instituto emitió en abril de 2009 un documento regulatorio interno que establece las líneas generales a observar en su apertura, fortalecimiento y permanencia; mismo que a la fecha y motivado por diversos cambios organizacionales internos en el Instituto, se actualizó y se ha enriquecido con algunos criterios de operación, emitiéndose el presente documento.

2. OBJETIVO

Con el propósito de mejorar la operatividad Institucional y acorde a la obligatoriedad que tienen las dependencias y entidades del Gobierno Federal de expedir normas, lineamentos, manuales y demás disposiciones internas necesaria, el Instituto Nacional de Antropología e Historia ha actualizado y emite los presentes **Lineamientos para la Apertura, Fortalecimiento y Permanencia de Puntos de Venta INAH**, cuyo objetivo es establecer los términos, limites, características y criterios para abrir, operar y mantener en forma eficaz y eficiente, dichos puntos de venta, promoviendo la generación de ingresos, para el Instituto a través de la comercialización de reproducciones y publicaciones INAH, incluyendo también productos de terceros relacionados a los aspectos culturales de nuestro patrimonio.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Manual General de Organización vigente del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros**.**
- Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.
- Código de Conducta del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presente Lineamientos para la apertura, fortalecimiento y permanencia de puntos de venta en el INAH, son de aplicación directa en:

- Coordinación Nacional de Recursos Financieros.
- Dirección de Control de Bienes y Servicios.
- Responsables y operadores de los Puntos de Venta del INAH

Asimismo son corresponsables los titulares en donde se establezcan u operen los Puntos de Venta del INAH, en áreas como:

- Museos, Sitios y Zonas Arqueológicas.

5 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

CAPITULO I
De los Criterios para la Apertura de Nuevos Puntos de Venta.

PRIMERO.- La Coordinación Nacional de Recursos Financieros a través de la Dirección de Control de Bienes y servicios, de conformidad con las facultades contenidas en el Manual General de Organización en el INAH, es la Unidad Administrativa facultada para determinar la viabilidad para la apertura de nuevos puntos de venta, previo análisis y desarrollo de mecanismos de control.

SEGUNDO.- Como elemento inicial y obligatorio para conocer la demanda potencial de productos culturales, la Coordinación Nacional de Recursos Financieros a través de la Dirección de Control de Bienes y Servicios revisará y analizará tendencias y correlaciones de las estadísticas de afluencia de visitantes (aspectos sociales y económicos de visitantes) de todos los museos, zonas arqueológicas y monumentos históricos abiertos al público bajo la administración del INAH.

TERCERO. La Coordinación Nacional de Recursos Financieros a través de la Dirección de Control de Bienes y Servicios deberá mantener estrecha relación con las diversas Unidades Administrativas que tengan como objetivo la apertura y/o construcción de áreas de servicios de una zona arqueológica, museo o sitio, a efecto de que se considere como un elemento importante en la evaluación y planeación, el establecimiento de un nuevo punto de venta; asimismo promoverá ante las instancias responsables la inclusión y ubicación en las unidades de servicios, de espacios para exhibición, punto de venta y bodegas.

CUARTO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios y el titular de la Coordinación Nacional de Recursos Financieros, serán responsables de analizar las propuestas de los Centros INAH o de otras instancias del Instituto que se propongan para aperturar tiendas en museos y zonas arqueológicas.

QUINTO.- Entre los factores a analizar para decidir el establecimiento o no, de puntos de venta, serán:

- Número de visitantes.
- Existencia de otros lugares cercanos que también vendan productos culturales o similares.
- Condiciones de capacidades y espacios.
- Personal.
- Presupuestos disponibles autorizados.

SEXTO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios realizará las acciones procedentes para promover y establecer, la mezcla ideal de productos propios y de terceros -libros,

folletos, mini guías, reproducciones, artículos didácticos, artículos promocionales, entre otros-, acorde a las colecciones en exhibición y considerando asimismo la arquitectura y entorno del sitio, museo o zona arqueológica donde se encuentran los puntos de venta.

SÉPTIMO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios analizará y concertará la ocupación de espacios de exhibición para el establecimiento de puntos de venta incluyendo almacenes; considerando para ello, el flujo de visitantes y/o recorridos de paso obligado y aspectos de seguridad para los visitantes, el personal, los valores y la mercancía.

OCTAVO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios establecerá las características, requisitos y número de personas para atender los puntos de venta, supervisará el presupuesto destinado para el costo de operación y asimismo proyectará el presupuesto anual consolidado de todos los puntos de venta.

NOVENO.- Las acciones que invariablemente la Dirección de Control de Bienes y Servicios realizará en el establecimiento de puntos de venta, se resumen en:

a) Analizar, discutir y definir con la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones respecto al plan de conceptos y diseño; definición de ubicación e instalaciones, prospección de la operación de los puntos de venta y asimismo, con la participación de las diferentes áreas del Instituto, formulará estrategias y esfuerzos conjuntos para que en un sitio, museo y zona, se ubique un nuevo punto de venta.

b) Determinar con los titulares de los espacios, los niveles de corresponsabilidad de los proyectos de apertura y funcionamiento de los puntos de venta.

c) Promover que en los planes de manejo de las zonas arqueológicas y en los programas de operación de los museos y de sitios, se establezcan en las áreas de servicios idóneos, puntos de venta.

d) Efectuar en tiempo y forma el presupuesto que se presente para autorización ante la Coordinación Nacional Recursos Financieros y/o Secretaría Administrativa para la instalación y/o adecuación de espacios de puntos de venta, así como controlar su aplicación.

e) Planear y coordinarse con las instancias procedentes en la contratación y definición de comisiones del personal que atenderá puntos de venta, acatando las disposiciones en la materia.

DÉCIMO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios una vez realizado todos y cada una de las acciones antes mencionadas, propiciará que:

a) Los puntos de venta establecidos, sean sustentables.

b) La oferta de productos coadyuve a la difusión y divulgación del patrimonio que se exhibe en los lugares en los que se establezcan los puntos de venta.

c) El lugar donde se ubiquen los puntos de venta favorezca el impacto socioeconómico del museo, sitio o zona donde se ubiquen, generando recursos para el Instituto.

d) Los puntos de venta establecidos se integren con otros servicios al público ofrecidos en el lugar.

e) La comercialización de productos elaborados por terceros se lleve a cabo de conformidad con lo convenido entre la Dirección de Control de Bienes y Servicios y los proveedores.

f) El diseño de líneas de productos y mezclas de los mismos a comercializar, considere la iconografía y contenidos de los museos, sitios o zonas arqueológicas.

DÉCIMO PRIMERO.- La Coordinación Nacional de Recursos Financieros a través de la Dirección de Control de Bienes y Servicios, considerando las acciones anteriormente mencionadas y los estudios que al efecto lleve a cabo, prevendrá:

a) Que se establezcan puntos de venta con la planeación adecuada.

b) Que se realicen esfuerzos e inversiones de recursos humanos, materiales y financieros que garanticen un servicio de calidad con viabilidad económica por cualquiera de las siguientes razones: visitantes frecuentes, buena ubicación dentro de la propia zona o museo, en lugares accesibles, espacios suficientes y adecuados, infraestructura física sin carencias (con muebles, suficiente iluminación, con seguridad, con instalaciones e implementos necesarios como equipo de cómputo, línea telefónica), personal suficiente, mezcla de productos requerido y apropiado, y con servicios de mantenimiento al punto de venta.

c) Exista información y materiales iconográficos para el desarrollo de productos suficientemente atractivos para el público.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando se establezca un punto de venta, se deberá considerar los siguientes aspectos de imagen, sitio y equipamiento:

a) Ofrecer productos que favorezcan una presencia importante del logo INAH como marca cultural para coadyuvar a la difusión del patrimonio.

b) En los espacios físicos de cada tienda, se debe aplicar la imagen elegida, buscando unificar de alguna forma todos los puntos de venta, con banners, pendones aplicación en cristal, en mobiliario y se determinará en acuerdo con el sitio e

inclusión del logo del INAH, requiriendo la asesoría y apoyo de la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones.

c) Contar con espacio de almacenamiento, mobiliario adecuado como son vitrinas para joyería, libreros, modulares para las reproducciones, equipo y área de caja para punto de venta.

d) Contar con equipo de cómputo e impresora, sistema microsip, terminal para tarjeta de crédito, cajón para dinero, impresora para tickets, escáner, y papelería.

e) Ofrecer productos que se diseñan acorde a la temática de las exposiciones y en apego a las indicaciones de la CNME en cuanto a permisos, licencias o autorizaciones.

DÉCIMO TERCERO.-Los productos que los puntos de venta del INAH ofrecerán, deberán cumplir lo siguiente:

a) Ser publicaciones editadas por el Instituto así como las coediciones realizadas con otras editoriales y para su surtido, se deberá tener preferencia por los temas acordes al sitio en que se encuentra.

b) Ser reproducciones elaboradas por el Instituto como objetos de ornato y que son una manifestación artística de las piezas elaboradas en el México prehispánico, que son manufacturados, considerando las investigaciones sobre los procedimientos de producción utilizados por nuestros antepasados y que son réplicas fieles de las originales. En su caso se deberá solicitar a la Coordinación Nacional de Difusión, el desarrollo de nuevas reproducciones de los sitios o zonas que hasta la fecha no tengan piezas representativas a través de la Dirección de Control de Bienes y Servicios.

c) Se ofrecerán otros productos elaborados por terceros a consignación, que entre sus características de producción, se considere la iconografía y contenidos de las muchas culturas que comprenden el México prehispánico. Al respecto no todas las tiendas foráneas contarán con estos productos, ya que su ofrecimiento dependerá de la demanda que se tenga en el propio sitio y del compromiso del encargado del punto de venta.

CAPITULO II
De los Criterios para Revisar y Resolver sobre la Permanencia, Fortalecimiento o Cierre de los Puntos de Venta.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios con base a los criterios de sustentabilidad económica de los puntos de venta que operan bajo la supervisión de la Coordinación Nacional de Recursos Financieros, evaluará semestralmente sus condiciones

de operación y en su caso determinará las medidas necesarias que permitan un mejor funcionamiento, fortalecimiento o cierre.

DÉCIMO QUINTO.- Los criterios de revisión y evaluación por parte de la Coordinación Nacional de Recursos Financieros a través de la Dirección de Control de Bienes y Servicios para decidir la permanencia, fortalecimiento o cierre de cada punto de venta son:

a) Ingresos captados. Para lo cual se deberán realizar comparativos de ingresos del punto de venta registrado en los dos últimos ejercicios fiscales, análisis de tendencias, relaciones de ventas con eventos especiales y temporalidades, determinación de estándares y comparativos con los mismos.

b) Consumo promedio por punto de venta.

c) Productos seleccionados. Para lo cual se analizarán la rotación de productos INAH, productos elaborados por terceros y sus índices de ventas.

d) Promoción y exhibición. Comparativos y análisis de factores que inciden en el producto, la promoción o publicidad, precio y plaza, incluyendo aspectos como ubicación estratégica, anuncios, limpieza de lugar, comodidad, iluminación, características y disposición de mobiliario de exhibición, presencia en las páginas WEB del INAH.

e) Infraestructura física. Evaluación de aspectos de instalaciones de seguridad, almacenaje y custodia de productos, entre otros.

f) Capacidad humana para operación de punto de venta. Valoración de liderazgo, don de vendedor, conocimiento de características de los productos, rotación de personal.

g) Contenidos e iconografía de patrimonio en exhibición.

DÉCIMO SEXTO.- A efecto de evaluar el nivel de ingresos registrados en las ventas de los dos últimos ejercicios fiscales en el punto de venta, se tomarán en cuenta tanto los ingresos brutos, como los ingresos netos (costos de operación).

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para efecto de realizar el estudio de consumo de productos y definir el consumo promedio por punto de venta, se tomarán en cuenta los siguientes elementos: cifras de visitantes, cantidad de ingresos netos mensuales reportados y la cantidad mensual de artículos vendidos.

DÉCIMO OCTAVO.- Se medirá la promoción de productos INAH a partir del porcentaje de productos que representan y de la forma de exhibición que tienen en cada punto de venta, tomando en cuenta las existencias en almacén de los productos solicitados, la especialización de algunos libros del fondo editorial INAH y el perfil de los visitantes (nacionales o extranjeros).

DÉCIMO NOVENO.- Se dará seguimiento a los productos con lento o nulo movimiento, a efecto de intercambiarlos entre puntos de venta, o en caso extremo, devolverlos a los proveedores.

VIGÉSIMO - Se llevarán a cabo evaluaciones trimestrales sobre los ingresos brutos y netos y número de unidades desplazadas en cada punto de venta.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para las tiendas que no cubran una venta regular, se promoverá las capacitaciones necesarias, y previo al aval de la Secretaría Administrativa, el uso de obsequios como miniguías del sitio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se evaluará el número de visitantes al lugar, los horarios y la ubicación del punto de venta respecto de la ruta de flujos de los visitantes.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se evaluará la infraestructura física con la que cuenta en el punto de venta, como son: estanterías, vitrinas, anaqueles, iluminación, área de almacén, seguridad, etc.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se evaluará al personal que atiende el punto de venta, tanto en su perfil como en el número contra los requerimientos del punto de venta, así como de las condiciones y disponibilidad presupuestal para su contratación y/o su inclusión en la comercialización de productos.

VIGÉSIMO QUINTO.- Se estimará la infraestructura administrativa con la que se cuenta como son: equipo de cómputo, línea telefónica, cobro con Tarjeta de Crédito, facilidades bancarias para depósitos, lugar de trabajo administrativo, acceso a proveedores terceros, etc.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se valorarán los contenidos e iconografía del patrimonio exhibido para determinar las posibilidades creativas para el diseño de una línea de productos propia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios efectuará balances semestrales por punto de venta para garantizar la sustentabilidad de los mismos, considerando los ingresos netos y la reacción de estos con respecto de los gastos directos de operación, asimismo tomará las decisiones procedentes, las cuales deberán documentarse, señalando los acuerdos, instrucciones y medidas tomadas.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Se considera que los gastos directos de operación son: pago de percepciones del personal, servicio de telefonía e Internet, en su caso, servicios bancarios, insumos y papelería, fondo de operación entre otros. La Dirección de Control de Bienes y Servicios llevará un control estricto de los gastos que se registren en cada punto de venta que opera con su presupuesto y supervisará se apliquen las restricciones y normas de austeridad de gasto que las globalizadoras y el INAH indiquen.

VIGÉSIMO NOVENO.- Se verificará que ingresos y gastos se encuentren en un punto de equilibrio.

TRIGÉSIMO.- Cuando un punto de venta no se encuentre en el parámetro anterior se considerara como "**punto de venta en observación".**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios aplicará la evaluación señalada en este capítulo y determinará las medidas correctivas en acuerdo con los titulares de museos sitios y zonas arqueológicas en donde se ubiquen los puntos de venta e informará en los reportes e informes procedentes, que son dirigidos a las autoridades institucionales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el caso de que un punto de venta mantenga ingresos por debajo del mínimo, por dos semestres consecutivos, aun habiendo tomando las medidas correctivas acordadas, se procederá a su cierre temporal o definitivo, según lo determine la Coordinación Nacional de Recursos Financieros.

CAPITULO III
De la Operación de los Puntos de venta.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios establecerá los criterios que regularán los procesos de presentación de productos en anaquel, la atención al público, toma de inventarios, desplazamiento de productos, reportes de ventas, depósito de ingresos, etc.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La Coordinación Nacional de Recursos Financieros definirá los controles y mecanismos operativos que rigen la actividad del punto de venta y los hará llegar por escrito para su conocimiento y observancia al responsable de cada punto de venta.

TRIGÉSIMO QUINTO.- La Coordinación Nacional de Recursos Financieros promoverá la formalización de los procedimientos y formatos para los diferentes reportes que permitan el control de los movimientos que se generen en los puntos de venta, mismos que se entregarán a los responsables de los puntos de venta, junto con sus instructivos de llenado y la periodicidad en su manejo.

TRIGÉSIMO SEXTO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios diseñará el instrumento que permita conocer y evaluar la calidad de la atención al público y establecerá los mecanismos para su aplicación en todos los puntos de venta.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios determinará los porcentajes de productos INAH que se ofrecerán en cada punto de venta; evaluando a

posteriori su desplazamiento para ir adecuando, conforme a la demanda, una mezcla de productos cada vez más acorde con las necesidades específicas de los visitantes.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios diseñará los esquemas de exhibición de los productos INAH, de acuerdo a las características arquitectónicas, del mobiliario y de seguridad de cada punto de venta;

TRIGÉSIMO NOVENO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios establecerá calendarios para entrega de reportes de venta de productos, llevar a cabo los depósitos bancarios, informar sobre la operación del punto de venta y las tomas de inventarios.

CUADRAGÉSIMO.- Son obligaciones del personal de los puntos de venta, los siguientes:

a) Conocer la Misión y Visión de INAH.

b) Atender correctamente al público visitante, nacional y extranjero, teniendo un trato cordial, amable, solícito, y acercarse a los visitantes para saber si le pueden apoyar en su búsqueda, pero siempre de modo que le permitan recorrer el sitio con soltura.

c) Portar sus uniformes y mantenerlos en buenas condiciones.

d) El Trabajo en equipo.

e) Elaborar los reportes semanales, totalmente requisitados, revisados y firmados, mismos que se entregarán de manera puntual los días lunes de la semana siguiente a la reportada y cada dos semanas harán un reporte cualitativo de los productos más solicitados, que refleje de alguna manera los intereses del público visitante.

f) Cumplir con el horario de apertura y cierre de las tiendas que deberá ser el mismo del museo o zona en que se encuentre. Los días laborables serán de lunes a domingo con dos días de descanso, previo acuerdo con la Dirección de Control de Bienes y Servicios, y en el caso de visitas nocturnas y exposiciones temporales, se programarán horarios especiales.

g) En periodo vacacional, el personal encargado preparará previo acuerdo con la Dirección de Control de Bienes y Servicios a la persona idónea para cubrirlo de preferencia a alguien que conozca el movimiento del punto de venta.

h) Realizar en el mes de diciembre los inventarios con la supervisión y seguimiento de personal de la Dirección de Control de Bienes y Servicios y a través del responsable del punto de venta, entregar la información a dicha dirección para su revisión y aclaración de faltantes y sobrantes durante el mes de enero y tener correctamente conciliados los inventarios al mes de febrero.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Son obligaciones del responsable de punto de venta, lo siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir lo indicado en el lineamiento cuadragésimo.

b) Recibir y corroborar que las entregas de productos estén completas y si no es así, marcar en la remisión con claridad lo que faltó, o lo que llegó roto o maltratado, escanear la remisión y enviarla por correo electrónico al día siguiente de su recepción. Al respecto personal de la Dirección de Control de Bienes y Servicios integrará los elementos necesarios (fotografía, acta de hechos) para reportar a los almacenes o proveedores según sea el caso y llevar el seguimiento correspondiente.

c) Dar de alta en el inventario todos los productos recibidos y entregar a la Dirección de Control de Bienes y Servicios, copia de las remisiones que se capturen.

d) Recibir de la Dirección de Control de Bienes y Servicios los catálogos de productos actualizados.

e) Transmitir la información de las ventas del día, en el formato correspondiente. Sólo en el caso de algunos puntos de venta foráneos que indique la Dirección de Control de Bienes y Servicios, lo hará de forma semanal.

f) Depositar en el banco la venta del día anterior, salvo en casos dónde la lejanía o el apoyo administrativo del sitio en que está la tienda no lo pueda realizar, en tal caso deberá manifestado por escrito a la Dirección de Control de Bienes y Servicios.

g) Informar a la Dirección de Control de Bienes y Servicios, cuando haya interés de compra por volumen; en éstos casos se canalizar la venta directa a los almacenes de publicaciones y reproducciones según sea el caso.

h) Informar trimestralmente el movimiento de los productos y la propuesta de devolución de lo que no ha tenido desplazamiento.

i) Detectar las necesidades de mantenimiento y manifestarlo por escrito.

j) Solicitar en tiempo y forma su requerimiento de notas de venta y reportes de salida para canjes.

k) Informar sobre los cortes de caja que se realicen.

l) Informar sobre los productos canjeados a personal de base del INAH, para lo cual se debe cotejar información con la lista de vales y circulares que emite la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, revisar la vigencia de dichos vales y si son válidos para su canje, obtener y acompañar copia de la credencial del trabajador o en su

defecto de la credencial del IFE, así como otorgar los descuentos autorizados a aplicarse a los productos INAH.

m) Elaborar, firmar y enviar sus pedidos en el formato correspondiente previa revisión de existencias. Al respecto personal de la Dirección de Control de Bienes y Servicios conjuntará la carpeta de seguimiento de pedidos, tramitando y dando seguimiento desde la solicitud hasta la entrega – recepción de productos con las remisiones correspondientes por cada punto de venta.

n) En el área de Operación se implementará el cambio de precios anual para todas las Tiendas.

o) Avisar a la Dirección de Control de Bienes y Servicios y asimismo colocar un letrero, cuando la tienda permanezca cerrada.

p) Ser responsable de todos los productos que se comercializan (reproducciones y publicaciones INAH y bienes de Terceros), los cuales son considerados artículos inventariados para venta; por lo que dichos productos no podrán ser obsequiados, aún por solicitud expresa del Director del museo o zona donde se encuentre el punto de venta.

CAPITULO IV
De la Corresponsabilidad con los Titulares y Administradores de Centros INAH, Museos, Sitios y Zonas Arqueológicas.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios, determinará los niveles de corresponsabilidad con las titulares de los Museos, sitios y zonas arqueológicas en la supervisión de los procesos de operación de los puntos de venta y en la evaluación del personal.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios definirá aquellos puntos de venta que estarán bajo su control directo, así como aquellos que por su ubicación o número de empleados requiera de la participación de los responsables de los museos, zonas arqueológicas o directores y/o administradores de centros INAH para su supervisión y control; aspecto que deberá constarse por escrito. Esta participación se refiere a los procesos de operación como es el abastecimiento de materiales y papelería, control de guías de mensajería para envíos, supervisión diaria de apertura y cierre de la tienda, limpieza de la misma y control de la asistencia y disposición del personal que atiende los espacios de puntos de venta.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se establecerán las bases para la coordinación entre la Dirección de Control de Bienes y Servicios y la instancia responsable en la que se ubique el punto de venta, a efecto de clarificar los tramos de supervisión y seguimiento que le

corresponden a cada parte, respecto a la entrega de reportes y devoluciones por mensajería y participación en la realización de inventarios.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En aquellos puntos de venta que la Dirección de Control de Bienes y Servicios cubra con su presupuesto el pago del personal que los atienda, será indispensable que los titulares de los museos, sitios y zonas arqueológicas respeten las actividades que se les asignen, las que se determinarán en relación con las funciones de las que tiene asignada la propia Dirección de Control de Bienes y Servicios y el tabulador autorizado.

CAPITULO V
Del Seguimiento e Interpretación

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios en un lapso no mayor de tres meses posteriores a la autorización de los presentes Lineamientos, emitirá los manuales que normen los procedimientos, instructivos, formatos, criterios, controles, mecanismos de operación, análisis y evaluación, bases etc. que se mencionan en diversos puntos de este documento normativo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Dirección de Control de Bienes y Servicios informará a la Coordinación Nacional de Recursos Financieros y a la Secretaria Administrativa del INAH sobre los avances y resultados de la implementación de los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Coordinación Nacional de Recursos Financieros y la Dirección de Control de Bienes y Servicios son las instancias responsables de interpretar, así como de resolver sobre los casos no previstos en los presentes Lineamientos.